

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 697/2012**

**MAW ASOCIADOS, S.A. DE C.V.  
VS**

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 0868**

*"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"*



México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil trece.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El veintitrés de noviembre de dos mil doce, se recibió a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" la inconformidad promovida por la empresa **Maw Asociados, S.A. de C.V.**, por conducto de su administrador único, el [REDACTED] por actos realizados por la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, derivados de la licitación pública nacional **LA-912003998-N12-2012**, relativa a la **"Adjudicación del contrato de prestación de servicios integrales de capacitación y competitividad turística para la Secretaría de Turismo del Estado de Guerrero"**.

**SEGUNDO.** Por acuerdo **115.5.3451** de veintinueve de noviembre de dos mil doce (fojas 042 a 045), se tuvo por presentada la inconformidad de mérito y se requirió a la convocante rindiera los informes a que aluden los artículos 71, segundo y tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122 de su Reglamento.

**TERCERO.** Mediante proveído **115.5.3479** de veintinueve de noviembre de dos mil doce (fojas 046 a 050), se determinó negar la suspensión provisional, en razón de que no se satisficieron los

requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTO.** A través del oficio **DGASG/DCC/1582/2012** de siete de diciembre de dos mil doce, recibido en esta Dirección General el diez siguiente (fojas 059 y 060), la convocante rindió su informe previo, señalando lo siguiente:

- 1) El origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la presente licitación son, en parte, de carácter **federal**, provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para realizar acciones relacionadas con el Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística 2012.
- 2) El monto económico adjudicado asciende a \$6'271,394.50 (seis millones doscientos setenta y un mil trescientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.).
- 3) El inconforme participó en todas las partidas licitadas, cumpliendo con los requisitos solicitados en convocatoria.
- 4) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, se suscribió el contrato respectivo con el **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero (CONALEP Guerrero)**.
- 5) La empresa inconforme ocurrió en forma individual en el procedimiento licitatorio a estudio.
- 6) Estimaron improcedente el otorgamiento de la medida cautelar solicitada por la inconforme, en razón de que los servicios turísticos licitados, constituyen un gran apoyo para acelerar la economía de la entidad federativa, máxime cuando la actividad turística es una las principales fuentes de ingreso del estado.

**QUINTO.** En razón de que parte de los recursos económicos destinados a la licitación impugnada, son de carácter **federal**, por acuerdo **115.5.3646** de catorce de diciembre de dos mil

doce (fojas 198 a 200), se tuvo por admitida la inconformidad de mérito al surtir la competencia legal de esta Dirección General.

Así mismo, se corrió traslado, en respeto a su derecho de audiencia, al tercero interesado **Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP Guerrero)**, para que manifestara lo que a su derecho convenga y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

**SEXTO.** Por acuerdo **115.5.3666** de diecisiete de diciembre de dos mil doce (fojas 201 a 204), se negó la suspensión definitiva, toda vez que no se satisficieron, en su totalidad, los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SÉPTIMO.** Por oficio **SA/DCC/1647/2012** de trece de diciembre de dos mil doce (fojas 205 a 213), recibido en esta Dirección General el diecisiete siguiente, la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió la documentación soporte del presente asunto, el que se tuvo por rendido a través del proveído **115.5.3669** de diecinueve del mismo mes y año (foja 214), para los efectos precisados en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**OCTAVO.** Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veintiocho de diciembre de dos mil doce (fojas 241 a 246), la tercero interesada **Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP Guerrero)**, por conducto de su apoderada legal, la [REDACTED] dio contestación en ejercicio de su garantía de audiencia, mismo que se tuvo por recibido a través de acuerdo **115.5.0019** de dos de enero de dos mil trece (fojas 252 a 254).

**NOVENO.** Por proveído **115.5.0019** de dos de enero de dos mil trece, esta Dirección General desahogó las pruebas ofrecidas por la inconforme, la convocante y la tercera interesada, y otorgó plazo a los interesados para formular alegatos.

**DÉCIMO.** Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, con fecha dos de abril de dos mil trece, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI, y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, inciso A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Sobre el particular, se destaca que la convocante a través de oficio DGASG/DCC/1582/12 de siete de diciembre de dos mil doce, informó que el origen y naturaleza de los recursos económicos son, en parte, de carácter federal, provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para realizar acciones relacionadas con el “Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística 2012”, según se demuestra con el Convenio de coordinación en materia

de reasignación de recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección General es legalmente competente para conocer de la inconformidad a estudio.

**SEGUNDO. Oportunidad.** El acto impugnado lo constituye el **fallo** de veinte de noviembre de dos mil doce, dentro de la licitación pública nacional **LA-912003998-N12-2012**.

Luego entonces, conforme el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse de seis días hábiles, contados a partir de la celebración de la junta pública en la que se da a conocer el fallo, transcurrió del veintiuno al veintiocho de noviembre de dos mil doce, sin contar los días veinticuatro y veinticinco del mismo mes y año, por corresponder a días inhábiles.

En razón de haber interpuesto su inconformidad a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el veintitrés de noviembre de dos mil doce, **resulta oportuna su interposición**, en términos de lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once.

**TERCERO. Procedencia de la Instancia.** La vía intentada es **procedente**, pues se interpone en contra del **fallo** de la licitación antes mencionada, acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece la impugnación de tales actos por aquéllos que hubieren presentado su proposición.

Sobre el particular, del acta de presentación y apertura de proposiciones de treinta de octubre de dos mil doce (fojas 094 a 098), se desprende que la empresa hoy inconforme presentó su propuesta. Luego, el requisito de procedibilidad de la presente instancia está satisfecho.

**CUARTO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el C. [REDACTED], tiene facultades suficientes para promover en nombre de la empresa Maw Asociados, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en el “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet”.

Además, adjunto a su promoción anexó un archivo electrónico que contiene impresión del instrumento 42,095 de ocho de marzo de dos mil once, otorgado ante la fe del Notario Público 9, con residencia en Acapulco, Guerrero, del que se advierte el acta constitutiva de la sociedad moral Maw Asociados, S.A. de C.V., así como la designación del cargo de administrador único al Sr. Mauricio Carlos Tumalan Cuevas, con poder general para pleitos y cobranzas.

**QUINTO. Antecedentes.** La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, convocó a la licitación pública nacional LA-912003998-N12-2012, relativa a la “Adjudicación del contrato de prestación de servicios integrales de capacitación y competitividad turística para la Secretaría de Turismo del Estado de Guerrero”.

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La junta de aclaraciones a la convocatoria fue el veintidós de octubre de dos mil doce, y en ella, la convocante dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según la minuta levantadas al efecto (fojas 087 a 092).

2. El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizó el treinta de octubre de dos mil doce (fojas 094 a 098); donde presentaron sus proposiciones los siguientes licitantes:

- Universidad Americana de Acapulco, S.A. de C.V.
- Universidad Autónoma de Guerrero
- Maw Asociados, S.A. de C.V.
- CONALEP Guerrero.

3. El acto de fallo tuvo lugar el veinte de noviembre de dos mil doce (fojas 100 a 108), según consta en el acta levantada para tal propósito, haciendo constar que el **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero (CONALEP Guerrero)**, resultó adjudicataria por un monto de \$6'271,394.50 (seis millones doscientos setenta y un mil trescientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.

**SEXTO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.** Antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, se analiza la causal de improcedencia opuesta por la tercero interesada (fojas 243 a 245), relativa a la oportunidad procesal para impugnar hechos acontecidos en el acto de presentación y apertura de proposiciones, estimando que debe sobreseerse al ubicarse en la hipótesis prevista en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Previo al análisis de la excepción formulada por la tercera interesada, es menester señalar que el artículo 65, fracción III, de la Ley anteriormente invocada, establece que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública, la procedencia de la instancia, así como el término legal en que se podrá interponer inconformidad contra el acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, en los siguientes términos:

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

...

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificada al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...”*

En efecto, se tiene que una persona física o moral –licitante- que pretenda cuestionar aspectos acontecidos en el acto de presentación y apertura de proposiciones **y** fallo, sólo podrá hacerlo si presentó proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo.**

Precisado lo anterior, esta resolutoria encuentra la excepción formulada por la convocante, como **infundada**, al tenor de las siguientes consideraciones:

El **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero** –tercera interesada-, parte de una premisa incorrecta al sostener que la promovente está impugnado hechos acontecidos en el acto de presentación y apertura de proposiciones, por lo que no promovió su inconformidad dentro de los seis días hábiles posteriores a la celebración de dicho acto, en razón de que, por un lado, omite ponderar que el acto que impugna es precisamente el **fallo**, según se desprende de su escrito de inconformidad y, por el otro, el citado artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que el acto de presentación y apertura de propuestas sólo puede impugnarse dentro de los seis días hábiles posteriores a la fecha en que se dé a conocer en junta pública el fallo, lo que en la especie así aconteció como ya se precisó en el considerando **segundo** de la presente resolución.

En tales condiciones, no es dable que sostenga que se trata de actos acontecidos porque no los impugnó en el plazo previsto para tal efecto, por lo tanto, no quedó demostrado que se ubicó en la hipótesis señalada en el artículo 67, fracción II, de la Ley de la materia y, por ello, deba considerarse su inconformidad improcedente, como así lo sostiene. De ahí, que la excepción a estudio formulada por la tercera interesada deviene **infundada**.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General procede a realizar el estudio de las manifestaciones encaminadas a impugnar el **fallo**, aducidos por la empresa inconforme en su escrito.

**SÉPTIMO. Materia del análisis** El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la adjudicación del contrato respectivo al **Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP Guerrero)** dentro del procedimiento licitatorio a estudio.

**OCTAVO. Síntesis de los motivos de inconformidad.** Los motivos de impugnación planteados por la inconforme, están encaminados a combatir el fallo de la licitación a estudio por las razones siguientes (foja 004 a 008):

1. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el licitante **Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP Guerrero)** entregó sus proposiciones abiertas, pues no estaban contenidas en ningún sobre o paquete, lo que le permitió la manipulación de la documentación, circunstancia que la propia convocante plasmó en el acta respectiva. Ello sostiene contravino lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que impone la obligación de entregar las propuestas en sobre cerrado y pese a ello, resultó adjudicada.

2. En el acto de presentación y apertura de proposiciones, se presentó como representante legal de la **Universidad Americana de Acapulco, A.C.**, el [REDACTED], sin embargo, de la documentación que obraba en su propuesta se advierte que el representante es Miguel Ángel Salazar Hernández, circunstancia que paso por alto la convocante.

3. Respecto del licitante **Universidad Autónoma de Guerrero**, en la documentación que integraba su oferta se desprendía que el representante era el [REDACTED], sin embargo, no se presentó al acto, siendo suplantada su identidad por una persona que nunca se identificó y a pesar de que las autoridades estuvieron ahí presentes, en ningún momento fue descalificado.

4. En el fallo su representada solicitó copia de la evaluación cualitativa y dictamen elaborado por la convocante, sin embargo, le fue negado bajo el argumento de que se trataba de un documento de carácter interno, por lo tanto, desconoce cuáles fueron las razones por la que estimó un empate técnico que concluyó con la adjudicación en favor de "**CONALEP Guerrero**".

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS**



**EXPEDIENTE No. 697/2012**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 0868**

**- 11 -**

5. Todos los concursantes debieron ser descalificados al no cumplir con los requisitos previstos en convocatoria, quedando su representada como única empresa solvente, por lo que la convocante al no haber actuado conforme a derecho ante las irregularidades cometidas perjudicó sus intereses al favorecer a los diversos licitantes, pues se dieron a conocer los montos de apertura de las propuestas económicas, además de que los errores que cometieron en la elaboración y presentación de sus propuestas técnicas pudieron ser corregidas.

**NOVENO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Por cuestión de técnica, se analizarán los motivos de inconformidad precisados en los **numerales 2 y 3**, del capítulo que antecede, pues los mismos tienen relación entre sí y abordan tema similar, pues están encaminados a impugnar la representación legal de los licitantes **Universidad Americana de Acapulco, A.C. y Universidad Autónoma de Guerrero.**

Motivos de inconformidad que resultan **infundados.**

Para sostener la postura, es menester transcribir en lo que aquí interesa, lo dispuesto en el artículo 48, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala:

*“Artículo 48. Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:*

*...*

*VII. No será motivo de desechamiento la falta de identificación o de acreditación de la representación de la persona que solamente entregue la proposición, pero ésta sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador.*

Del precepto normativo antes descrito, se observa que cualquier persona pueda presentarse al acto de presentación y apertura de proposiciones para hacer entrega de la propuesta, quien **no está obligada a identificarse o a acreditar su representación**, lo que no da lugar a su descalificación, eso es, no hay obligación expresa de que comparezca personalmente a dicho acto el representante legal de la empresa y/o sociedad concursante.

Como fue detallado en el capítulo respectivo, el inconforme sostiene que en el acto de presentación y apertura de proposiciones se presentaron por parte de los licitantes Universidad Americana de Acapulco, A.C. y Universidad Autónoma de Guerrero, personas que no eran sus representantes legales, respectivamente, lo que a su juicio es ilegal; sin embargo, se dice al promovente que parte de una premisa incorrecta al sostener que en dicho acto el representante legal de una empresa está obligado a apersonarse para hacer entrega de su propuesta, pues en realidad puede presentarse cualquier persona física para hacer entrega de la misma, y ello, no significa que se esté usurpando la identidad del representante legal, ya que solamente existe la obligación de que las propuestas técnicas y económicas estén firmadas autógrafamente por la persona que tenga facultades para ello, demostrando su representación, en el presente caso, a través del anexo tres de convocatoria (foja 178).

En tales condiciones, si al acto de presentación y apertura de proposiciones no se presentaron los CC. [REDACTED], en su carácter de representantes de la Universidad Americana de Acapulco, A.C. y Universidad Autónoma de Guerrero, respectivamente, presentándose diversas personas para hacer entrega de la proposición, no constituye una irregularidad como así lo sostiene la inconforme.

De ahí, que devienen **infundados** los motivos de inconformidad a estudio.

Respecto del motivo de inconformidad precisado en el **numeral 4**, del considerando que antecede, consistente en sostener que su representada solicitó en el fallo copia de la evaluación cualitativa y dictamen elaborado por la convocante, sin embargo, le fue negado bajo el argumento de que se trataba de un documento de carácter interno, por lo tanto, desconoce cuáles fueron

las razones por la que estimó un empate técnico que concluyó con la adjudicación en favor de **“CONALEP Guerrero”**.

Motivo de inconformidad que deviene **infundado**, por las razones siguientes:

Para sostener la postura, se reproduce en lo que aquí interesa, lo dispuesto por el artículo 37, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala:

*“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

*II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno...”*

Del precepto normativo antes transcrito, se desprende que el fallo, entre otros requisitos, debe contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, indicando los puntos de convocatoria que se incumplieron. Así mismo, relacionar los licitantes cuyas propuestas resultaron solventes, **presumiéndose la solvencia de las mismas cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno.**

Ahora bien, para el efecto de determinar si la convocante atendió lo dispuesto en el precepto normativo antes invocada, se transcribe el acta de fallo de veinte de noviembre de dos mil doce (fojas 100 a a108), la cual se dictó en los términos siguientes:



SECRETARÍA DE  
FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN

## Acta de Fallo

Licitación Pública Nacional  
No. LA-912003998-N12-2012.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, siendo las 14:00 horas del día 20 de noviembre del año 2012, se reunieron en la sala de juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicada en Palacio de Gobierno Edificio Costa Grande 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros, No. 62 C.P. 39074, Colonia Ciudad de los Servicios, en esta ciudad capital, el Comité de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Guerrero, así como los representantes de la Secretaría de Fomento Turístico de Guerrero, en su carácter de dependencia requeriente, representados por los funcionarios cuyos nombres y firmas se anotan al final de este acta, de igual manera estuvieron presentes los representantes legales de las empresas participantes.



SECRETARÍA DE  
FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
CHILPANCINGO, GUERO

Esta reunión se llevó a cabo de conformidad con lo preceptuado por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracciones XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero No. 433 del Estado de Guerrero, 1, 6, 26 fracción I, 28 fracción I y 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como de la convocatoria de la **Licitación Pública Nacional No. LA-912003998-N12-2012**, con el objeto de realizar la lectura del fallo para la **adjudicación del contrato de prestación de servicios integrales de capacitación y competitividad turística para la Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Guerrero**; cuyas erogaciones se efectuaran con recursos del **Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística**, según requisitos solicitados en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-912003998-N12-2012.

Acto seguido, el **C.P. Víctor Ignacio Hughes Alcocer**, Subsecretario de Administración, en representación del **C.P. Jorge Silverio Salgado Leyva**, Secretario de Finanzas y Administración, informó que una vez substanciados los actos de apertura de las ofertas técnicas y económicas, se procederá a pasar lista de asistencia para dar seguimiento a la lectura del dictamen técnico y posteriormente al fallo de la presente Licitación Pública Nacional, por lo que se procedió al siguiente:

X

X

X

X

X

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS**



**EXPEDIENTE No. 697/2012**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 0868**

**- 15 -**

➤ **Orden del día.**

- 1.- Lista de asistencia,
- 2.- Consideración, y en su caso, aprobación del orden del día,
- 3.- Lectura del dictamen técnico y económico,
- 4.- Adjudicación,
- 5.- Lectura del fallo,
- 6.- Firma del acta.

**1.- Lista de asistencia.**

A continuación se paso lista de asistencia, encontrándose presentes los representantes del Comité de Adquisiciones del Gobierno del Estado, la dependencia requirente, así como los representantes legales de los licitantes participantes, por lo que reunido el quórum legal se tomarán acuerdos validos.

**2.- Consideración y en su caso, aprobación del orden del día.**

Los integrantes del Comité de Adquisiciones del Gobierno del Estado y los representantes de la dependencia requirente tuvieron a la vista el orden del día, aprobándolo por unanimidad, por lo que se procedió a su desahogo.



**Primer acto:**

Se procedió a recibir de los licitantes los sobres que contienen su propuesta técnica-económica, documentación legal y administrativa, acto seguido, los representantes del Gobierno del Estado, abrieron los sobres que contienen la propuesta técnica-económica y la documentación legal, administrativa de los licitantes y se revisó la documentación legal administrativa y la propuesta técnica cuantitativamente.

Una vez cotejados los documentos originales, se conservarán copias para su integración al expediente y se devuelven los originales de la documentación legal y administrativa a los licitantes participantes.

Después de haber hecho la revisión de la documentación legal y administrativa y análisis general de las propuestas técnicas de conformidad con lo que establecen los artículos 29, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 47 y 48 de su Reglamento **el pleno del Gobierno del Estado de Guerrero, determina que:**

- 1.- La empresa: **Universidad Americana de Acapulco, A.C**, de la revisión cuantitativa efectuada al sobre que contiene sus propuestas se recibe su documentación legal y administrativa para el análisis cualitativo de la misma.
- 2.- La empresa: **Universidad Autónoma de Guerrero**, de la revisión cuantitativa efectuada al sobre que contiene sus propuestas se recibe su documentación legal y administrativa para el análisis cualitativo de la misma.

3.- La empresa: **MAW Asociados, S.A. de C.V.**, de la revisión cuantitativa efectuada al sobre que contiene sus propuestas se recibe su documentación legal y administrativa para el análisis cualitativo de la misma.

4.- La empresa: **CONALEP-Guerrero**, de la revisión cuantitativa efectuada al sobre que contiene sus propuestas se recibe su documentación legal y administrativa para el análisis cualitativo de la misma. Cabe destacar que de acuerdo al numeral 1 Información general en su numeral 1.4 de la recepción de proposiciones no cumple con lo solicitado debido a que presenta sus propuestas técnicas y económicas sin sobre tal como se describe en la convocatoria.

### Importe de las propuestas económicas.

Acto seguido el **C.P Víctor Ignacio Hughes Alcocer**, Subsecretario de Administración, dio lectura al importe de las propuestas económicas presentadas.

#### 1.- Empresa: Universidad Americana de Acapulco, A.C.

Descripción	Total
Contrato de prestación de servicios integrales de capacitación y competitividad turística para la Secretaría de Fomento Turístico.	\$ 6'844,000.00



ERRERO

#### 2.- Empresa: Universidad Autónoma de Guerrero.

DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
CHILANGUERO, CRO

Descripción	Total
Contrato de prestación de servicios integrales de capacitación y competitividad turística para la Secretaría de Fomento Turístico.	\$ 7'499,889.06

#### 3.- Empresa: MAW Asociados, S.A. de C.V.

Descripción	Total
Contrato de prestación de servicios integrales de capacitación y competitividad turística para la Secretaría de Fomento Turístico.	\$ 7'377,600.00

#### 4.- Empresa: CONALEP GUERRERO.

Descripción	Total
Contrato de prestación de servicios integrales de capacitación y competitividad turística para la Secretaría de Fomento Turístico.	\$ 6'271,394.50

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS**



**EXPEDIENTE No. 697/2012**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 0868**

**- 17 -**

**Evaluación técnica y económica**

En cumplimiento a lo establecido en numeral 1, sub-numeral 1.1.6 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LA-912003998-N12-2012 denominada "PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE CAPACITACIÓN Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA PARA LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL ESTADO DE GUERRERO" donde se estipula que la Secretaría de Fomento Turístico, elabora el análisis cualitativo de las propuestas y la emisión de las evaluaciones técnicas.

**Al respecto, informo que se desprende el siguiente análisis:**

1.- Mediante la publicación de la convocatoria pública realizada por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales del Gobierno del Estado de Guerrero, se convocó a los licitantes interesados a participar en la presentación de propuestas técnicas y económicas de la Licitación Pública Nacional No. LA-912003998-N12-2012 para la prestación de servicios integrales de capacitación y competitividad turística.

2.- Con fecha 22 de octubre de 2012 a las 10:00 hrs de conformidad con lo establecido en el punto 1.1 del Anexo de Información General, 1.1 calendario de Actos, sub-numeral 1.1.2 junta de aclaraciones, de las bases concursales, se llevó a cabo la junta de aclaraciones de la licitación referida, a la que asistieron las siguientes empresas:



**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE  
AGENCIAMIENTO Y  
REGISTRACIÓN**

- a) **Universidad Americana de Acapulco A. C.**
- b) **Universidad Autónoma de Guerrero**
- c) **MAW Asociados, S.A. de C.V.**
- d) **CONALEP-Guerrero**

3.- Se precisa que se recibieron en esta junta cuestionarios de preguntas sobre algunas dudas o aclaraciones que se pudieran darse respecto de cualquier requisito solicitado en las bases concursales de los licitantes, mismas que fueron contestadas y que constan en el acta debidamente firmadas por los funcionarios participantes.

*[Handwritten signature]*

4.- El día 30 de octubre de 2012 a las 12:00 horas y de acuerdo con lo establecido en las bases concursales, se realizó en el lugar indicado para este efecto, la recepción de sobres que contienen dichas propuestas técnicas y económicas respectivamente de las empresas siguientes:

- a) **Universidad Americana de Acapulco A. C.**
- b) **Universidad Autónoma de Guerrero**
- c) **MAW Asociados, S.A. de C.V.**
- d) **CONALEP-Guerrero**

De las cuales se revisó y analizó por el personal responsable dependiente del Gobierno del Estado de Guerrero, la documentación respectiva, determinando que cumplieron con la presentación de los requisitos solicitados en las bases concursales por lo que fueron aceptados para realizar con posterioridad el análisis cualitativo de las propuestas técnicas y económicas.

*[Handwritten signatures and marks]*

Derivado del Acta de presentación de proposiciones y apertura de ofertas técnicas económicas para la adjudicación del contrato de prestación de servicios integrales de capacitación y competitividad turística para la Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Guerrero, el representante de CONALEP Guerrero, el M.C. Raúl Valdez Mosso, manifestó lo siguiente: "Si bien es cierto la documentación presentada por mi representada no contiene sobre, también lo es que toda la documentación viene firmada y rubricada por el director General, lo que da certeza y garantiza la validez y veracidad" (sic).

5.- Posteriormente la Dirección General de Formación y Cultura Turística y esta Subsecretaría de Planeación Turística efectuaron el análisis cualitativo de las propuestas técnicas y económicas con fundamento en el numeral 1, sub-numeral 1.1.6 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número LA-912003998-N12-2012 Prestación de Servicios Integrales de Capacitación y Competitividad Turística "EL ANÁLISIS CUALITATIVO DE LAS PROPUESTAS Y LA EMISIÓN DE LAS EVALUACIONES TÉCNICAS ESTARÁN A CARGO Y SERÁN RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, (DEPENDENCIA REQUIRENTE); EL CUAL SERVIRÁ DE BASE PARA EMITIR EL FALLO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA YA SEÑALADA"; se emite las evaluaciones técnicas y económicas de las empresas licitantes:

Empresa	Dictamen	Observaciones
 <p>SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS Chilpancingo de los Brayos Acapulco A. C.</p>	No Cumple	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presenta propuesta económica de cursos con temas y número de horas diferentes a lo solicitado en el anexo uno del expediente técnico de la convocatoria, además de que no coincide con los anexos de las bases de licitación, tampoco con la programación o calendario para capacitación presentada. Dicha omisión si afecta sustancialmente la propuesta técnica y económica motivo por el cual <b>con fundamento en lo previsto por los artículos 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como numeral 10 inciso 10.1 su propuesta se desecha y se descalifica de la presente Licitación Pública Nacional.</b></li> </ul>
Universidad Autónoma de Guerrero	Cumple	De la evaluación cualitativa a su propuesta técnica y económica se determina que cumple con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria de la presente Licitación Pública Nacional No. <b>LA-912003998-N12-2012.</b>
MAW Asociados, S.A. de C.V.	Cumple	De la evaluación cualitativa a su propuesta técnica y económica se determina que cumple con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria de la presente Licitación Pública Nacional No. <b>LA-912003998-N12-2012.</b>

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS**



**EXPEDIENTE No. 697/2012**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 0868**

**- 19 -**

Colegio de Educación Profesional Técnico del Estado de Guerrero (CONALEP-GUERRERO)	Cumple	De la evaluación cualitativa a su propuesta técnica y económica se determina que cumple con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria de la presente Licitación Pública Nacional No. LA-912003998-N12-2012.
--	--------	---

Derivado de lo anterior, se procede a elaborar el cuadro comparativo de las propuestas económicas de los licitantes que obtuvieron devaluación técnica y económica favorable:

Descripción	Universidad Autónoma de Guerrero	MAW Asociados, S.A. de C.V.	CONALEP GUERRERO.
Servicios integrales de capacitación y competitividad turística para la Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Guerrero	\$ 7'499,889.06	\$7'377,600.00	\$ 6'271,394.50

Derivado del empate técnico de las tres empresas citadas con antelación con estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento se adjudica el contrato a favor del licitante cuyo propuesta económica resulte ser la más baja, en este tenor se emite el siguiente cuadro de adjudicación:



**Adjudicación**

Nombre de la empresa	Total de partidas adjudicadas	Partida adjudicada	Importe adjudicado
Colegio de Educación Profesional Técnico del Estado de Guerrero (CONALEP-GUERRERO)	Única	Única	6'271,394.50
		Subtotal	6'271,394.50
		I.V.A.	0%
		<b>Importe Total Adjudicado:</b>	<b>\$ 6'271,394.50</b>

**5. Lectura del fallo**

Siendo aprobada la evaluación técnica económica por unanimidad de los representantes del Gobierno del Estado y de la Secretaría de Fomento Turístico, la Secretaría de Finanzas y Administración con fundamento a los lineamientos establecidos por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 26 fracción I, 28 fracción I y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de la convocatoria, pronunció el fallo en este evento, **resolviendo a nombre del Gobierno del Estado Libre Soberano de Guerrero que:**

Handwritten marks and page number 6 at the bottom of the page.

1.- Es de adjudicarse y se adjudica al **Colegio de Educación Profesional Técnico del Estado de Guerrero (CONALEP-GUERRERO)**, la partida única integral:

No. de Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cant.	Colegio de Educación Profesional Técnico del Estado de Guerrero (CONALEP-GUERRERO)
				Importe total.
Única	Prestación de servicios integrales de capacitación y competitividad turística para la Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Guerrero.	Prestación de servicios	1	6'271,394.50

Subtotal: 6'271,394.50  
I.V.A  
Total: \$ 6'271,394.50

**\*\*\*En este acto se comunica al proveedor que las especificaciones técnicas detalladas se contemplarán en el contrato de prestación de servicios respectivo.**

Por lo que respecta a las propuestas de la **Universidad Americana de Acapulco A. C, Universidad Autónoma de Guerrero y MAW Asociados, S.A. de C.V.**, sus propuestas se desechan con fundamento en los artículos 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como numeral 10 inciso 10.1 de la convocatoria que rige el presente procedimiento administrativo por no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria de la presente licitación y que se mencionan en el apartado de evaluación técnica y económica.

Es conveniente precisar que en caso de que a los licitantes no asistan a la lectura del fallo en la fecha y hora señalados en la convocatoria de la licitación, dicha acta estará disponible en los **estrados de las instalaciones de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales**, ubicada en el primer piso del edificio Costa Grande, sita en Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo Guerrero, dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal, para efecto de la formalización del contrato respectivo, para aquella empresa que fue adjudicada.

En mérito a lo anterior, se comunica al licitante que resultó adjudicado en términos de lo establecido en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional, que nos ocupa, deberá de presentarse en este mismo recinto a firmar el contrato de prestación de servicios el día **viernes 23 de noviembre de 2012 a las 11:00 horas**, con la documentación que se cita en la convocatoria de esta licitación.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
CHILPANCIINGO, GRO

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large 'X' and a signature.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS**



**EXPEDIENTE No. 697/2012**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 0868**

**- 21 -**

**6.- Firma del acta.**

No habiendo otro asunto que tratar, la Secretaría de Finanzas y Administración da por terminada la presente reunión siendo las 14:45 horas del día al inicio señalado, previa elaboración y lectura en voz alta de la redacción final del acta respectiva, la firmaron de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron, para su debida constancia y efectos que conforme a derecho procedan.- **Conste.**

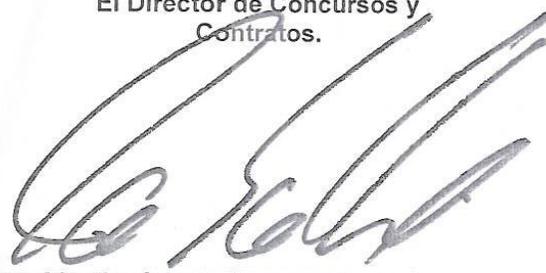
**El Comité de Adquisiciones**

Por la Secretaría de Finanzas y Administración  
y Presidencia del Comité de Adquisiciones.

El Subsecretario de Administración.

C.P. Víctor Ignacio Hughes Alcocer.

  
El Director General de Adquisiciones y  
Servicios Generales.  
SECRETARÍA DE  
FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN  
ERRERO  
10 DEL ESTADO  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
CHILPANCINGO, GRO  
C.P. Ismael Segovia Irra.  
La Contraloría General del Estado

El Director de Concursos y  
Contratos.  
  
Lic. José Antonio Saucedo Chávez.  
La Secretaría de Desarrollo Social

  
Lic. Alvaro Mier Castro.

Como se ve, en el propio fallo se hizo constar el proceso de evaluación técnica y económica de las proposiciones de los licitantes, destacando lo siguiente:

- La licitante **Universidad Americana de Acapulco** no cumplió con los requisitos solicitados en convocatoria, en razón de que presentó una propuesta económica de cursos con temas y número de horas diferentes a lo solicitado en el anexo uno, además de que no coincide con los anexos de las bases, ni con la programación o calendario de capacitación, considerando que dicha omisión sí afecta sustancialmente la propuesta, y por ello, la desechó.
- Los licitantes **Universidad Autónoma de Guerrero, Maw Asociados, S.A. de C.V. y CONALEP Guerrero**, a juicio de la convocante –por conducto del área requirente-, del análisis cualitativo a su propuesta técnica y económica, determinó que cumplieron con todos y cada uno de los requisitos solicitados en convocatoria.
- Los licitantes antes mencionados al haber obtenido un empate técnico, se adjudicó el contrato a favor de licitante cuyo propuesta económica resultó ser la más baja, siendo éste **CONALEP Guerrero**.

En efecto, se desprende que lejos de lo manifestado por la inconforme, en el fallo sí se hizo constar la evaluación técnica y económica de los licitantes, omitiendo ponderar que conforme a lo dispuesto en el artículo 37, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se presume la solvencia de las proposiciones, **cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno**, por lo tanto, debe entenderse que los licitantes **Universidad Autónoma de Guerrero, Maw Asociados, S.A. de C.V. y CONALEP Guerrero**, cumplieron con la documentación solicitada en convocatoria.

En tales condiciones, no puede aducir la inconforme un estado de indefensión al desconocer por qué la convocante sostuvo un empate técnico con las proposiciones de los demás licitantes, pues sí se dieron a conocer como se desprende del propio fallo impugnado.

Además, el promovente omite considerar que el mecanismo de evaluación previsto en convocatoria es el **binario** –numeral 8 de convocatoria- (foja 123), mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, conforme lo dispone el artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Luego entonces, si la convocante sí dio a conocer las razones particulares que estimó para calificar de solventes la proposiciones presentadas por los licitantes –a excepción de la Universidad Americana de Acapulco, A.C.-, y el método de evaluación y adjudicación es el binario, el planteamiento de inconformidad es **infundado**.

Por lo que hace a las manifestaciones sintetizadas en el **numeral 5**, del capítulo respectivo, encaminadas a sostener que los diversos concursantes debieron ser descalificados al no cumplir con los requisitos previstos en convocatoria, estimando que la convocante al no haber actuado conforme a derecho ante las irregularidades cometidas perjudicó sus intereses al favorecer a los diversos licitantes, pues se dieron a conocer los montos de apertura de las propuestas económicas, además de que los errores que cometieron en la elaboración y presentación de sus propuestas técnicas pudieron ser corregidas.

Planteamiento que se califica de **inoperante**.

Previamente, se precisa al promovente que la instancia de inconformidad, es un medio de defensa de carácter administrativo, que tiene por objeto salvaguardar los derechos de los particulares frente a los actos del Estado que contravengan disposiciones de carácter público consignadas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así

como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, luego, al ser una instancia administrativa, su aplicación se encuentra regida bajo el **principio de estricto derecho**, esto es, **no existe suplencia en la deficiencia de la queja respecto a los motivos de inconformidad**, por tanto a través de ella, serán atendidos únicamente los agravios en los términos propuestos.

Lo anterior es así, pues la parte final del artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la autoridad que resuelva la inconformidad no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido planteadas por el inconforme, esto es, proscribire la suplencia de la deficiencia de la queja.

Dispone el referido precepto, en lo conducente, lo siguiente:

*“Artículo 73. La resolución contendrá:*

...

*III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, **pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente...**”*

Dicho en otras palabras, la autoridad no podrá conforme a lo dispuesto por el numeral 73, fracción III, de la Ley anteriormente invocada, hacer pronunciamiento alguno respecto de aquéllos argumentos que la inconforme no haga valer; o bien, ante la insuficiencia de ellos, se supla la razón por la cual los agravios deben atenderse en los términos propuestos.

Precisado lo anterior, se tiene que el motivo de inconformidad arriba referido es **inoperante**, en razón de que si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en términos generales que para proceder al estudio de conceptos de violación o motivos de inconformidad basta con expresar con claridad la causa de pedir, lo cierto es que el argumento no se debe limitar a realizar **meras afirmaciones sin fundamento**, sino que, se debe expresar razonablemente el porqué estima ilegal el acto que impugnan.

Lo anterior así se dice, en razón de que la promovente no precisó ni detalló en qué consistieron los supuestos incumplimientos en que incurrieron las diversas licitantes para que diera lugar a su descalificación, lo que debió hacer en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente materia, por lo tanto, debe estimarse que si un escrito de inconformidad carece de los requisitos necesarios para provocar el estudio integral del acto impugnado, al omitir razonamientos que demuestren violaciones de la convocante, y que ni siquiera pueden inferirse de sus manifestaciones de inconformidad, es obvio que tampoco hay concepto de agravio propiamente dicho.

Estimación de esta resolutora que se sustenta por analogía en las Jurisprudencias 116 y 117 visibles a fojas 189 y 190 respectivamente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, que dicen:

***“AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios”.***

***“AGRAVIOS NO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos los que la hayan fundado”.***

*(Énfasis y subrayado añadido).*

Por otra parte, se dice a la inconforme que no se desprende irregularidad alguna en que se hayan aperturado las proposiciones de los licitantes y se haya dado a conocer el monto de su propuesta

económica, ya que omite ponderar que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez recibidas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las propuestas o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, **dar lectura al importe total de cada proposición.**

Bajo ese contexto, la convocante estaba obligada a aperturar las proposiciones de los licitantes, así como a dar a conocer los montos de las propuestas económicas, por lo tanto, no quedó demostrado que dicha actuación se traduzca en una irregularidad que dé lugar a la nulidad del fallo impugnado. De ahí, que deviene **inoperante** el motivo de inconformidad a estudio.

Finalmente, se analizan los argumentos del inconforme sintetizados en el **numeral 1)** del capítulo que antecede, el que sostiene que en el acto de presentación y apertura de proposiciones el licitante **Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP Guerrero)** entregó sus proposiciones abiertas, pues no estaban contenidas en ningún sobre o paquete, lo que le permitió la manipulación de la documentación, circunstancia que la propia convocante plasmó en el acta respectiva, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que impone la obligación de entregar las propuestas en sobre cerrado y pese a ello, resultó adjudicataria.

Planteamiento que resulta **fundado**, pero **inoperante**.

Previo al análisis de fondo, es importante tener presente que en la teoría del derecho administrativo se conocen las llamadas "*ilegalidades no invalidantes*" que no es otra cosa que el vicio en que se incurrió resulta irrelevante y no procede declararse la invalidez del acto administrativo, por el contrario, debe confirmarse su validez, siempre y cuando **el vicio atribuible (omisión) no afecte las defensas del particular y trasciendan el sentido de la resolución;** esto es, que haya un perjuicio efectivo.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 697/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0868

- 27 -

Ilustra lo anterior, por analogía, la tesis del rubro y texto siguiente:

**“ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE “ILEGALIDADES NO INVALIDANTES” QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO. Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgar la oportunidad al gobernado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ya que no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido, en el caso, declarar una nulidad cuando la ratio legis es muy clara, en el sentido de **preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos**, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones. Y es así, que el artículo 237 del Código Fiscal de la Federación desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que **en la teoría del derecho administrativo se conoce como “ilegalidades no invalidantes”, respecto de las cuales, por supuesto, no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego entonces, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.”****

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 44/2004. Mauricio Chavero Blázquez y otros. 28 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

No. Registro: 180,210, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XX, Noviembre de 2004, Tesis: I.4o.A.443 A, Página: 1914.

Precisado lo anterior, es **fundado** el motivo de inconformidad a estudio, en razón de que del análisis realizado al acta de presentación y apertura de proposiciones de treinta de octubre de

dos mil doce, efectivamente, como lo sostiene la promovente en su impugnación, el licitante **Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP Guerrero)** no entregó su proposición en sobre cerrado, al haberse asentado lo siguiente (foja 096):

*“4.- La empresa: **CONALEP-Guerrero**, de la revisión cuantitativa efectuada al sobre que contiene sus propuestas se recibe su documentación legal y administrativa para el análisis cualitativo de la misma. Cabe destacar que de acuerdo al numeral 1 Información general en su numeral 1.4 de la recepción de proposiciones no cumple con lo solicitado debido a que presenta sus propuestas técnicas y económicas sin sobre tal como se describe en la convocatoria...”.*

Como se ve, la convocante hizo constar en el propio acto que la ahora tercera interesada sólo entregó en sobre cerrado la documentación de carácter legal y administrativo, pero no así su proposición técnica – económica, pues la presentó sin sobre; sin embargo, el agravio en cuestión es **inoperante**, pues esa ilegalidad constituye una *“ilegalidad no invalidante del acto impugnado”* –fallo-, pues es cierto que lo ortodoxo sería entregar las proposiciones en sobre cerrado como lo señalan los artículos 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 47 de su Reglamento y numerales 1.4 y 4 de convocatoria, pero también es cierto que conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley anteriormente invocada, las dependencias y entidades deben verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en convocatoria, considerando que no son objeto de evaluación aquéllas deficiencias que no afecten la solvencia de las proposiciones, **por lo que la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no son motivo para desechar las proposiciones**. El precepto normativo de mérito, dispone lo siguiente:

*“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación (...)*

...

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o por deficiencia en su contenido, **no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se***

**tendrán por no establecidas.** La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar las proposiciones.

**Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán:** el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o **cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.** En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas”.

(Énfasis añadido).

En efecto, el artículo antes transcrito establece el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, ello si se considera que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en la convocatoria, pero también, si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo, es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, **no debe ser motivo para desecharla**, esto es, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, debe evaluar una propuesta estimando, en su caso, que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las mejores condiciones para el Estado; porque aquéllas exigencias que en lo absoluto afecten la solvencia de las propuestas, como aquí sucede, no será motivo para su desechamiento, lo que resulta fuera del espíritu del legislador y de los principios fundamentales de la licitación pública.

Apoya lo anterior, por igualdad de razón, la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en

la página 1789, Tomo XXVII, Marzo de 2008, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguiente:

**“OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS.** En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla;** de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afecten su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional”.

En el caso en particular, la omisión de exhibir sus proposiciones en sobre cerrado es, en todo caso, una causa no invalidante del acto impugnado. Veamos:

En el acto de presentación y apertura de proposiciones de treinta de octubre de dos mil doce, se hizo constar la recepción de todas las proposiciones técnicas – económicas, documentación legal y administrativo de los participantes, para realizar una revisión cuantitativa, así mismo, dio a conocer el monto económico a que asciende cada una de las ofertas, por lo tanto, no hubo posibilidad de manipular la documentación en los términos pretendidos por la inconforme en su escrito de impugnación.

Por otra parte, se advierte que acudió en representación de la tercera interesada a dicho acto, el [REDACTED], quien asentó que, efectivamente, había presentado su proposición técnica – económica sin sobre, pero que toda la documentación está firmada y rubricada por el Director General, lo que se corrobora con dicha propuesta, que se tiene a la vista de esta Dirección General, en razón de que fue remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, documental con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos legales de aplicación supletoria a la presente materia, se advierte que todas las fojas que la integran vienen firmadas y rubricadas por el Director General, el Ing. Jesús Octavio Velázquez Peña, por lo tanto, no se demuestra la supuesta alteración o manipulación de la aludida documentación.

En efecto, aun cuando el **Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP Guerrero)**, omitió presentar en sobre cerrado su propuesta técnica - económica, ello no incide objetivamente en la solvencia de la proposición, pues la convocante tuvo a la vista la proposición y estuvo en posibilidad de realizar su revisión cualitativa.

En las condiciones hasta aquí expuestas, se determina que es **fundado pero inoperante** el agravio en estudio, pues a juicio de esta resolutora, dicha omisión no afecta en modo alguno la solvencia de la propuesta, por las razones precisadas con antelación.

**DÉCIMO. Análisis de las manifestaciones del tercero interesado.** Del análisis a las manifestaciones realizadas por el **Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP Guerrero)**, contenidas en su escrito de veintisiete de diciembre de dos mil doce (fojas 241 a 246), se desprende que las mismas se hicieron consistir en lo siguiente:

1) Su representada cumplió con todos y cada uno de los requisitos previstos en convocatoria, como se hizo constar en el fallo respectivo, por ello, resultó adjudicataria al ser la más conveniente en cuanto a precio, calidad, financiamiento.

2) Es falso lo aseverado por la empresa inconforme en su impugnación, en razón de que su representada exhibió su proposición a través de CompraNet, circunstancia que imposibilitaba una alteración a la documentación ahí contenida dándole certeza jurídica y confidencialidad al acto jurídico correspondiente.

3) La presente inconformidad es improcedente al ubicarse entre los supuestos previstos en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues la promovente impugna hechos acontecidos en el acto de presentación y apertura de proposiciones, por lo que no impugnó dicho acto en el plazo de seis días previsto en el artículo 65 de la Ley anteriormente invocada.

Respecto de las manifestaciones sintetizadas en el numeral 1), como fue precisado con antelación, es cierto que entregó su proposición sin sobre, pero ello se considera como una *“ilegalidad no invalidante”*, que no da lugar a la nulidad del fallo impugnado. Ello, aunado a que la inconforme no formuló pronunciamiento alguno tendiente a impugnar la solvencia de la proposición, pues se limitó a señalar que entregó su proposición sin sobre y/o paquete cerrado, por lo tanto, en la presente instancia no se demostró que la tercera interesada incurriera en incumplimiento alguno a requisitos de convocatoria.

Por lo que hace a los argumentos precisados en el numeral 2), resultan **infundadas**, en razón de que del análisis realizado al acta de presentación y apertura de proposiciones de treinta de octubre de dos mil doce, se desprende que no hubo proposiciones que se recibieron a través del

Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “CompraNet”, en razón de que se hizo constar la recepción de las proposiciones técnica – económica de los licitantes Universidad Americana de Acapulco, A.C., Universidad Autónoma de Guerrero, Maw Asociados, S.A. de C.V. y “CONALEP Guerrero”.

Además, dichas manifestaciones no tiene sustento legal, en razón de que en el procedimiento licitatorio impugnado se estableció que los medios que se utilizarían fue **presencial**, en el cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria, mediante el uso del servicio postal o de mensajería, según se desprende del numeral 1.2 de convocatoria (foja 111), que señala:

***“...LA MODALIDAD DE LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ PRESENCIAL, POR LO QUE NO SE PERMITIRÁ LA PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA”.***

En tales condiciones, no puede sostener que su proposición la presentó a través de “CompraNet”, y por ello, la misma no sufrió alteración alguna.

Finalmente, por cuanto hace a las manifestaciones señaladas en el numeral **3)**, las mismas ya fueron objeto de análisis en el considerando **sexto** de la presente resolución, determinándose infundada la excepción formulada por la tercera interesada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:



**Lic. José Antonio Saucedo Chávez.- Director de Concursos y Contratos.- Secretaría de Administración y Finanzas.- Gobierno del Estado de Guerrero.-** Palacio de Gobierno, Edificio Acapulco, Planta Baja, Boulevard Lic. René Juárez Cisneros No. 62, Col. Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo Guerrero.

**ROTULÓN  
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **10:00** horas, del día **dieciséis de abril de dos mil trece**, se notifica por rotulón a la empresa **Maw Asociados, S.A. de C.V.**, la resolución **115.5.0868 de quince de abril de dos mil trece**, dictada en el expediente número **697/2012**, que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, sita en Insurgentes Sur, número 1735, segundo piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 66, fracción II y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente materia. Conste

***“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”***